

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Garantía Real Rad. No. 110014003032**20230032200**.

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Carlos Julios Suarez Cusba y Angela Rocío Peña Sánchez que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Bancolombia S.A. siguientes sumas:

1). **150.894,99164 UVR**, que a la fecha de presentación de la demanda corresponde a **\$48'306.300,35** pesos por concepto de capital insoluto del pagaré allegado.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 25 de abril de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

3). Por las cuotas de capital contenidas en el título ejecutivo así:

| Fecha | Valor | UVR |
|------------|--------------|-----------|
| 08/01/2022 | \$248.729,54 | 776,95956 |
| 08/02/2022 | \$250.712,95 | 783,15515 |
| 08/03/2022 | \$252.712,17 | 789,40014 |
| 08/04/2022 | \$254.727,33 | 795,69492 |
| 08/05/2022 | \$256.758,56 | 802,03991 |
| 08/06/2022 | \$258.805,99 | 808,43549 |
| 08/07/2022 | \$260.869,74 | 814,88206 |
| 08/08/2022 | \$262.949,96 | 821,38005 |
| 08/09/2022 | \$265.046,76 | 827,92985 |
| 08/10/2022 | \$267.160,28 | 834,53188 |
| 08/11/2022 | \$269.290,65 | 841,18655 |

4). Los intereses moratorios liquidados sobre las sumas de capital indicadas en el numeral anterior, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

5). Por las cuotas de intereses de plazo contenidas en el título ejecutivo así:

| Fecha | Valor | UVR |
|------------|--------------|------------|
| 08/01/2022 | \$407.884,77 | 1.274,1147 |
| 08/02/2022 | \$405.901,37 | 1.267,9192 |
| 08/03/2022 | \$403.902,15 | 1.261,6742 |
| 08/04/2022 | \$401.886,99 | 1.255,3794 |
| 08/05/2022 | \$399.855,75 | 1.249,0344 |
| 08/06/2022 | \$387.323,66 | 1.242,6388 |
| 08/07/2022 | \$395.744,57 | 1.236,1922 |
| 08/08/2022 | \$393.664,36 | 1.229,6943 |
| 08/09/2022 | \$391.567,56 | 1.223,1445 |
| 08/10/2022 | \$389.454,04 | 1.216,5424 |
| 08/11/2022 | \$387.323,66 | 1.209,8877 |

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP, con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 *ejusdem*.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40608727 de propiedad de la parte ejecutada. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, para que se inscriba la medida.

Resolver sobre el secuestro una vez sea efectiva la medida antes decretada.

Octavo: Reconocer personería a Nelson Mauricio Casas Pineda en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 52, hoy 28 de abril de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria